UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3384 -2023-UNSCH-CU

Ayacucho, 29 DIC 2023

VISTOS:

El Proveído Nº 3221-2023-R del Rectorado, el Informe Legal Nº 339-2023-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando Nº 128-2023-UNSCH/R-OGCLA de la Oficina de Gestión de la Calidad, Licenciamiento y Acreditación y el Memorando Nº 023-2023-UNSCH-AIIR/COR del Asesor II del Rectorado sobre aprobación del Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, el artículo 51º, numeral 51.1 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD, incorporado por Resolución del Consejo Directivo Nº 091-2021-SUNEDU-CD, establece lo siguiente:

Artículo 51º.- Información y/o documentación a presentar

51.1 La solicitud de renovación de licencia institucional debe contener, en copia simple, según corresponda, la información y/o documentación que se señala a continuación:

Nº	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL
6	Política, Plan o Código de Buen Gobierno u otro(s) documento(s) equivalente(s) que guíen la conducta ética de toda la comunidad universitaria. El(los) documento(s) se encuentra(n) alineado(s) al marco normativo vigente (…)

Que, se ha formulado el Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con el objetivo de fomentar una cultura institucional entre los miembros de la comunidad universitaria basada en principios éticos y morales, generando un clima de armonía lo cual conllevará a una efectiva funcionalidad de las relaciones académicas, sociales y personales entre autoridades, estudiantes, docentes, personal administrativo, graduados y sociedad interesada los que forman parte del entorno de la comunidad universitaria;

Que, con Informe Legal Nº 339-2023-OAJ-UNSCH, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión favorable para la aprobación del Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3384 -2023-UNSCH-CU

Que, resulta necesario aprobar el Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la normatividad de la materia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2023;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Código de Buen Gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3384 -2023-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Gestión de la Calidad, Licenciamiento y Acreditación
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/wvgs

Artículo 52.
Los docentes universitarios, al pertenecer a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, están sujetos al régimen disciplinario regulado por la citada Ley, aplicándose únicamente de forma supletoria el régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057.

Para información mas precisa, se tiene el "Reglamento de Prevención, Investigación y Sanción del hostigamiento Sexual de la Universidad nacional de San Cristóbal de Huamanga". Aprobada mediante RCU N° 770-2022-UNSCH-CU y otros documentos que implican.

CAPÍTULO XI
DE LA TRANSPARENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 53. De la Transparencia y publicación de documentos en la UNSCH
De acuerdo a la N° 30220, Ley Universitaria en el Art. 11° manifiesta que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado en el caso de las universidades públicas, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
7. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
8. Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
9. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 54. De la regulación interna de transparencia y acceso a la información publica
La Universidad cuenta con una Directiva que regula la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los procesos para la gestión, presentación y publicación de la información vinculada a la actividad académica y administrativa en la Universidad.

Artículo 55. Publicación y Difusión
La Universidad publicará en su página web y portal de transparencia el presente documento, dándolo a conocer mediante los medios de difusión de lo que dispone, a fin de que sea socializado y conocido por los integrantes de la comunidad universitaria, y por representantes de las instituciones públicas y privadas, en especial por aquellos de

las cuales recibe o a las cuales administra recursos, así como clientes y proveedores de bienes y servicios.

CAPÍTULO XII
PROCEDIMIENTOS Y/O MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD ACADÉMICA, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Artículo 56. De la libertad académica.
Los miembros de la comunidad universitaria de la UNSCH gozan de la libertad académica, en forma individual o colectiva, para buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas, a través de la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación y/o la escritura. La libertad académica requiere la autonomía de las instituciones de educación superior.

Artículo 57. De la libertad de asociación
Es el derecho de las personas a interactuar y organizarse entre ellas para expresar, promover, buscar y defender de forma colectiva intereses comunes. Esto incluye el derecho a formar sindicatos.

Artículo 58. De los sindicatos en la Universidad
Los sindicatos de trabajadores, académicos y trabajadores administrativos en la universidad, según sea el caso, y las directivas de esos sindicatos, únicamente pueden estar formados por trabajadores que presten sus servicios en la universidad. En un sindicato universitario no pueden agruparse trabajadores de diversas universidades. esta disposición contribuye a preservar la autonomía universitaria.

Artículo 59. De la libertad de expresión
Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás, y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 60. Prohibiciones de propagandas que inciten a la violencia
Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 61. De la libertad de asociación y expresión
La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, reconoce la libertad académica, de asociación y de expresión como manifestaciones de un pluralismo del intelecto, fundamental para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 62. Rechazo a las formas de violencia y discriminación

La comunidad universitaria de San Cristóbal de Huamanga rechaza de toda forma de violencia, y discriminación que se origine a raíz de ejercer su derecho libertad de expresión, asociación y académica.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya sufrido algún tipo de discriminación o tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza deberá denunciar e informar- inmediatamente al Tribunal de Honor o en su defecto al señor Rector. Cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO XIII
DE LOS MECANISMOS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE GOBIERNO

Artículo 63. De la responsabilidad de los órganos de gobierno ante incumplimiento
Los miembros de los órganos de gobierno que transgredan los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el presente Código, en el ejercicio de las funciones como autoridades en la Universidad, incurren en responsabilidad y son pasibles de sanción, según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido procedimiento. No obstante, no se exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 64. Presentación de la denuncia
Cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que considere que los órgano e instancias de gobierno y/o sus miembros han cometido una infracción al presente Código, puede formular su denuncia ante el Tribunal de Honor Universitario, de forma verbal o escrita, debiendo exponer claramente Iros hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.

Cuando la denuncia sea formulada en forma verbal, el Tribunal de Honor Universitario que la recibe debe brindarle al denunciante un formato para que este transcriba su denuncia, la firme en señal de conformidad y adjunte las pruebas pertinentes.

Artículo 65. Sanciones aplicables
Las infracciones al presente Código serán pasibles de sanciones, las pueden ser:
- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución o separación.
- Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Las sanciones se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo, sino más bien teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, y en base a los principios de Proporcionalidad y Razonabilidad; previo procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 66. Criterios para la aplicación de las sanciones por infracción al presente Código
La imposición de las sanciones se realiza teniendo en consideración los siguientes criterios:
a. Perjuicio ocasionado.
b. Afectación a los procedimientos establecidos en la normativa interna. c) Naturaleza de las funciones, cargo y jerarquía.
c. El beneficio ilícitamente obtenido por el infractor, de ser el caso.

d. La reincidencia.
e. Ocultar la comisión de la infracción o impedir su descubrimiento.

Artículo 67: competencia para conducir los procedimientos disciplinarios
La competencia para conducir el procedimiento disciplinario y sancionar corresponde, conforme a:

a. La fase de instrucción es realizada por el Tribunal de Honor Universitario, quien propone la sanción al Consejo Universitario.
b. La fase sancionadora está a cargo del Consejo Universitario, quien a su vez resuelve el recurso de reconsideración en caso corresponda.
c. La Asamblea Universitaria resuelve el recurso de apelación.

En todos los casos, la Unidad de Recursos Humanos oficializa la sanción.

Artículo 68. Procedimiento disciplinario
El procedimiento se encuentra regulado en el Estatuto, Reglamento General y Reglamento específico, reglamento interno de trabajo, concerniente a los procesos administrativos.

Artículo 69. Mecanismos para los casos de hostigamiento sexual
Los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual en la Universidad se encuentran regulados en el "Reglamento de Prevención, Investigación y Sanción del hostigamiento Sexual de la Universidad nacional de San Cristóbal de Huamanga". Aprobada mediante RCU N° 770-2022-UNSCH-CU; que tiene por finalidad garantizar el respeto a la dignidad de la persona, bienestar psíquico, salud emocional y el establecimiento de un ambiente libre de la violencia de género, en el que cada miembro de la comunidad universitaria pueda. desarrollar al máximo sus potencialidades académicas, laborales y humanas.

Artículo 70. De la Aplicación
Las disposiciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, resultan aplicables los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO XIV
PROCEDIMIENTOS Y/O MECANISMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARA RESPONDER E INFORMAR DE MANERA PERIÓDICA Y PARTICIPATIVA SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 71. Procedimientos y/o mecanismos para la rendición de cuentas en la Universidad

La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de generar transparencia, de confianza entre las autoridades, directivos estudiantes y los ciudadanos y garantizar el ejercicio del control social a la administración de recursos públicos; efectuara rendición de cuentas de manera periódica, siendo en forma trimestral y semestral a través de la página web de la institución. Así mismo, la autoridad universitaria efectuara una rendición de cuentas e informe de gestión de forma anual dirigido a toda la comunidad universitaria de forma presencial (audiencia pública). Que, servirá como insumo para ajustar los planes Institucionales y fortalecer el sentido de lo público. Pudiendo efectuarse en forma virtual a través del uso del internet para la difusión de información e interacción con la ciudadanía.

Artículo 72. De las agendas de la rendición de cuentas de la gestión universitaria.

Se podrán considerar como agendas para la audiencia de rendición de cuentas las siguientes

a) Los procesos misionales, en relación con la calidad académica y el impacto generado desde la docencia, la extensión y la investigación.
b) De los recursos financieros planeados y ejecutados semestral y anual, así como del balance general, el estado de las actividades y proyectos de inversión pública, igualmente, de la utilización de los demás recursos y de otros aspectos que estructuran los procesos administrativos.
c) De los resultados de las evaluaciones externas realizadas a la Universidad por los órganos de control y demás entidades públicas o privadas. Así como las realizadas por la comunidad en asuntos particulares inherentes a la vida universitaria.
d) De los resultados contemplados en los informes de la autoevaluación institucional.
e) De los resultados de la ejecución de los planes de acción. Informe de los requerimientos de la comunidad atendidos dentro de la figura de las peticiones quejas reclamos, sugerencias o denuncias y el trámite de respuesta.

Artículo 73. Del reglamento de la rendición de cuentas en la Universidad.

Los procedimientos, lineamientos y mecanismos de participación en la rendición de cuentas de autoridades y comunidad universitaria estarán reglamentados mediante un documento interno elaborado por una comisión especial.

CAPÍTULO XV
PROCEDIMIENTOS Y/O MECANISMOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA REPRODUCCIÓN DE DISCURSOS DENIGRATORIOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 72. De la no discriminación a las personas
Discriminar a una persona significa tratarla de manera diferente, o menos favorable, por alguna razón: raza, color, religión, sexo (incluyendo el embarazo, identidad de género y orientación sexual), ascendencia nacional, discapacidad o edad (40 años o más), trato injusto, hostigamiento, represalias, opinión política, origen social o cualquier otra característica no relacionada con el trabajo que debe desempeñarse.

Artículo 73. Prohibición de prácticas discriminatorias directas o indirectas
Las prácticas discriminatorias pueden ser directas o indirectas. La discriminación directa tiene lugar cuando se establece una distinción, una preferencia o una exclusión explícitas por uno o varios motivos. La discriminación indirecta hace referencia a situaciones, medidas o prácticas aparentemente neutrales pero que en realidad tienen un efecto negativo en los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 74. Prohibición de discursos discriminatorios
Los discursos discriminarlos son narraciones sociales que circulan y se reproducen principalmente en el espacio público, ya sea en los medios de comunicación, redes sociales e internet, y que son utilizados para acosar, perseguir, segregar, justificar la violencia o la privación del ejercicio de derechos, generando un ambiente de prejuicios e intolerancia que incentiva la discriminación, la hostilidad o los ataques violentos a

ciertas personas o grupos de personas; por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

Artículo 75. Prohibición y sanción de prácticas discriminatorias
La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, prohíbe y sancionará todo tipo o forma de prácticas discriminatorias que se generen entre los miembros de la comunidad universitaria. Así como los discursos discriminatorios y de odio.

También prohíbe y sanciona cualquier forma de comunicación, de palabra, por escrito o a través del comportamiento, que sea un ataque o utilice lenguaje peyorativo o discriminatorio contra uno o varios miembros de la comunidad universitaria sobre la base de quiénes son o, en otras palabras, en razón de su religión, origen étnico, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad.

Artículo 76. De las denuncias por tratos discriminatorios
Los miembros de la comunidad universitaria tienen el derecho de denunciar por los tratos que crees que constituyen discriminación hacia ellos, sin que eso implique ningún tipo de represalias hacia su persona por reportar dichos hechos. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga protege y garantiza este derecho.

Artículo 77. De las instancias donde se presentarán las denuncias
Cualquier miembro de la comunidad universitaria que haya sufrido algún tipo de discriminación o tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza deberá denunciar e informar inmediatamente al Tribunal de Honor o en su defecto al titular de entidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente código.

Artículo 78. de la igualdad de oportunidades y trato
La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, promueve la igualdad de oportunidades y de trato en todas las áreas de trabajo de la institución.

CAPÍTULO XVI
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLIANCE CORPORATIVO PARA EL CONTROL INTERNO

Artículo 79. Implementación del Programa de Compliance Corporativo
El programa de Compliance Corporativo y control interno de procesos significativos incluye la implementación del programa de prevención y normativa del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, gestión de riesgos de integridad de terceras partes y controles financieros y contables para la prevención de fraudes y fortalecimiento de la transparencia de la Universidad.

La implementación del programa permite prevenir cualquier intento de instrumentalizar a la Universidad para encubrir actividades ilícitas como el soborno, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como la prevención en la comisión de ilícitos penales e incumplimientos normativos y así evitar cualquier tipo de daño reputacional a la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Los casos no previstos en el presente Código serán resueltos por el Consejo Universitario.

Segunda. Déjese sin efecto las disposiciones, de igual o inferior rango, que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Código de buen gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Tercera. El presente Código de Buen Gobierno, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario y rubricada respectivamente.